

**ESCRITURA PUBLICA DE**  
**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA.**  
**OTORGADA POR: CARLOS VINICIO TACURI NIEVES Y**  
**OTROS.**

**CUANTIA: 440,00**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores: Carlos Vinicio Tacuri Nieves, casado,<sup>1</sup>Luís Olmedo Uyaguari Murillo, casado,<sup>2</sup>Pablo Eugenio Morales Alvarado, soltero,<sup>3</sup>Dubal Vinicio Alvarado Tirado, soltero,<sup>4</sup>José Luís León Condo, casado,<sup>5</sup>Jorge Gustavo Zhingri Tirado, casado,<sup>6</sup>Hernán Vinicio Vega Orellana, casado,<sup>7</sup>Jhon Fernando Añasco Culcay, casado,<sup>8</sup>César Aurelio Alvarado Morales, casado,<sup>9</sup>Jesús Mesías Mejía Guartambel, casado,<sup>10</sup>Luis Alejandro Guamantario Tenecela, casado,<sup>11</sup>Miguel Omar Alvarado Tirado, casado,<sup>12</sup>Rosalino Alejandro García Carrión, casado,<sup>13</sup>Rosa Pizarro Sacazari, casada,<sup>14</sup>Ángel Cornelio Jiménez Matute, casado,<sup>15</sup>María Dolores Villa Pérez, casada,<sup>16</sup>Milton Rodrigo Añasco Culcay, casado,<sup>17</sup>José Orlando Pizarro Cruz, casado,<sup>18</sup>José Daniel Angamarca Campoverde, soltero,<sup>19</sup>Milton Efrén Campoverde Villa, casado,<sup>20</sup>Lauro Lorenzo Sari Morocho, casado,<sup>21</sup>Renán Wilfrido Guazhco Morocho, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Cuenca, y quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Carlos Vinicio Tacuri Nieves, casado, Luís Olmedo Uyaguari Murillo, casado, Pablo Eugenio Morales Alvarado, soltero, Dubal Vinicio Alvarado Tirado, soltero, José Luís León Condo, casado, Jorge Gustavo Zhingri Tirado, casado, Hernán Vinicio Vega Orellana, casado, Jhon Fernando Añasco Culcay, casado, César Aurelio Alvarado Morales, casado, Jesús Mesías Mejía Guartambel, casado, Luis Alejandro Guamantario Tenecela, casado, Miguel Omar Alvarado Tirado, casado, Rosalino Alejandro García Carrión, casado, Rosa Pizarro Sacazari, casada, Ángel Cornelio Jiménez Matute, casado, María Dolores Villa Pérez,

casada, Milton Rodrigo Añasco Culcay, casado, José Orlando Pizarro Cruz, casado, José Daniel Angamarca Campoverde, soltero, Milton Efrén Campoverde Villa, casado, Lauro Lorenzo Sari Morocho, casado, Renán Wilfrido Guazhco Morocho, soltero, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana residentes en la parroquia Cumbe, de esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por medio de esta escritura, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima TRANSPORTES 24 DE MAYO TRANSVEDEMASA S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación. CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.- La denominación que la compañía utilizará en todas las operaciones será TRANSPORTES 24 DE MAYO TRANSVEDEMASA S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará simplemente como "la Compañía". ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la prestación del servicio público de transporte colectivo Interparroquial de pasajeros por bus dentro del Cantón Cuenca. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Por su objeto social, la compañía se afiliará a la Cámara de Comercio del Cantón Cuenca. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. ARTICULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$880,00) dividido en VEINTE y DOS acciones

ordinarias, nominativas e indivisibles de CUARENTA DOLARES cada una (\$ 40,00).



NOTARIA PÚBLICA - ECUADOR  
SEGUNDA

ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación el con capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley. CAPITULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en la Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. ARTICULO DECIMO.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que

ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. **ARTICULO UNDÉCIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario General el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; c).- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administrativos las normas consagradas en los presentes estatutos; e).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f).- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g).- Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h).- Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i).- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j).- Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 10.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y

atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandatario en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presente o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.

CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c).- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción de la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución

SECRETARÍA DECIMA SEGUNDA  
SUCRE - ECUADOR

del objeto social de la Compañía; b).- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c).- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d).- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g).- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCE.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se agregará, de los beneficios

líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **DISPOSICIONES DE TRANSITO.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte colectivo Interparroquial de pasajeros por bus dentro del Cantón Cuenca, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestres del Ilustre Municipio de Cuenca. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa, cumplirlas. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social ha sido suscrito y pagado,

en el cincuenta por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Accionistas	Capital suscrito	Capital Pagado 50%	Capital en número de acciones
Carlos Vinicio Tacuri Nieves /	\$ 40,00	20,00	1
Luis Olmedo Uyaguari Murillo /	40,00	20,00	1
Pablo Eugenio Morales Alvarado /	40,00	20,00	1
Dubal Vinicio Alvarado Tirado /	40,00	20,00	1
José Luis León Condo /	40,00	20,00	1
Jorge Gustabo Zhingri Tirado /	40,00	20,00	1
Hernán Vinicio Vega Orellana /	40,00	20,00	1
Jhon Fernando Añasco Culcay /	40,00	20,00	1
César Aurelio Alvarado Morales /	40,00	20,00	1
Jesús Mesías *Mejía Guartambel /	40,00	20,00	1
Luis Alejandro Guamantario Tenecela /	40,00	20,00	1
Miguel Omar Alvarado Tirado /	40,00	20,00	1
Rosalino Alejandro García Carrión /	40,00	20,00	1
Rosa Pizarro Sacazari /	40,00	20,00	1
Ángel Cornelio Jiménez Matute /	40,00	20,00	1
María Dolores Villa Pérez /	40,00	20,00	1
Milton Rodrigo Añasco Culcay /	40,00	20,00	1
José Orlando Pizarro Cruz /	40,00	20,00	1
José Daniel Angamarca Campoverde /	40,00	20,00	1
Milton Efrén Campoverde Villa /	40,00	20,00	1

05  
NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

Lauro Lorenzo Sari Morocho /	40,00	20,00	1
Renán Wilfrido Guazhco Morocho /	40,00	20,00	1
TOTALES	880,00 /	440,00 /	22 /

El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil.

QUINTA.- DECLARACIONES.- a).- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b).- Los accionistas facultan al Dr. Eduardo Landy Guamán, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c).- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Eduardo Landy Guamán. Abogado matrícula número quinientos dieciocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES.

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA DECIMA SEGUNDA



**BANCO DEL AUSTRO**  
banco de apoyo



## CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$440.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

### TRANSPORTES 24 DE MAYO TRANSVEDEMASA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

TACURI NIEVES CARLOS VINICIO	US\$20.00
UYAGUARI MURILLO LUIS OLMEDO	US\$20.00
MORALES ALVARADO PABLO EUGENIO	US\$20.00
ALVARADO TIRADO DUBAL VINICIO	US\$20.00
LEON CONDO JOSE LUIS	US\$20.00
ZHINGRI TIRADO JORGE GUSTABO	US\$20.00
VEGA ORELLANA HERNAN VINICIO	US\$20.00
AÑASCO CULCAY JHON FERNANDO	US\$20.00
ALVARADO MORALES CESAR AURELIO	US\$20.00
MEJIA GUARTAMBEL JESUS MESIAS	US\$20.00
GUAMANTARIO TENECELA LUIS ALEJANDRO	US\$20.00
ALVARADO TIRADO MIGUEL OMAR	US\$20.00
GARCIA CARRION ROSALINO ALEJANDRO	US\$20.00
PIZARRO SACAZARI ROSA ELVIRA	US\$20.00
JIMENEZ MATUTE ANGEL CORNELIO	US\$20.00
VILLA PEREZ MARIA DOLORES	US\$20.00
AÑASCO CULCAY MILTON RODRIGO	US\$20.00
PIZARRO CRUZ JOSE ORLANDO	US\$20.00
ANGAMARCA CAMPOVERDE JOSE DANIEL	US\$20.00
CAMPOVERDE VILLA MILTON EFREN	US\$20.00
SARI MOROCHO LAURO LORENZO	US\$20.00
GUAZHCO MOROCHO RENAN WILFRIDO	US\$20.00

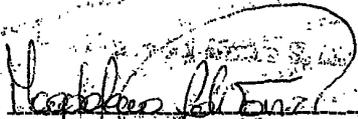
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

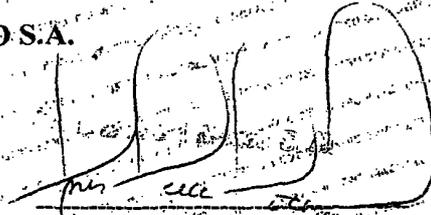
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

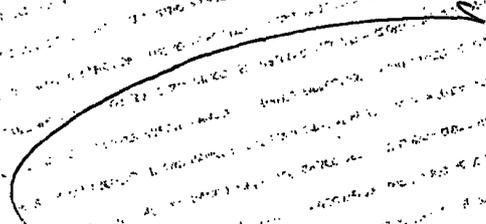
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 17 de abril de 2008

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

  
FIRMA AUTORIZADA

  
FIRMA AUTORIZADA



# Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre

**CUENCA**  
GOBIERNO LOCAL 2005 - 2009

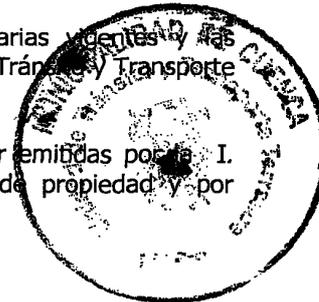
NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

RESOLUCIÓN Nro.

154 - 12 - 06 - UMT

## Considerando:

- Que la Constitución Política de la República en su Art. 234, otorga la facultad y competencia para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman las competencias de planificación, organización y regulación del servicio público de Tránsito y Transportes Terrestres.
- Que la LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICADA, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005 Art. 14 NUMERAL 19, establece como funciones primordiales de los municipios, sin perjuicio de las demás que le concede la ley, la competencia para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad.
- Que el Ministerio de Gobierno mediante Convenio de Transferencia de Funciones, reconoció la facultad Municipal para organizar, regular y planificar el servicio público de tránsito y transporte terrestres, aplicando la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.
- Que la empresa de transportes 24 de mayo, cuenta con un permiso de operación Nro. IMC-UMT-POTI-001 otorgado el 19 de diciembre del 2002, en el que se le autoriza por cinco años a prestar el servicio de transporte colectivo de bus en la modalidad interparroquial con una flota de 20 unidades.
- Que mediante oficio Nro. 121-ET24M-06 la empresa de transportes 24 de mayo a través de sus representantes legales comunican que la Asamblea General de socios en fecha 25 de agosto del 2006, resolvió por unanimidad cambiar de modelo jurídico de EMPRESA sujeta al Código Civil por una sociedad comercial sujeta a la Ley de Compañías, por lo que solicita que la Unidad Municipal de Tránsito emita informe favorable para la constitución de la compañía que llevará por nombre TRANSPORTES 24 DE MAYO TRANSVEDEMASA S.A., sabiendo que los derechos y obligaciones, la flota y el número de socios habilitados se mantendrá en las condiciones constantes en el permiso vigente.
- Que los estatutos presentados se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, normas conexas y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito.
- Que la denominada compañía TRANSPORTES 24 DE MAYO TRANSVEDEMASA S.A., deberá en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
- Que la antes mencionada compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular y todos los aspectos relacionados a la prestación del servicio
- Que la Compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes de las áreas de Tránsito y Transporte terrestres
- Que los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidos por la I. Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen título de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación



## Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre



- Que las reformas a los Estatutos deberán ser efectuados previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.
- En uso de las atribuciones conferidas por la Ley, en razón de que la sustitución del régimen jurídico solicitado no incrementa la flota, número de socios habilitada ni afecta el servicio público, el expreso sometimiento a las disposiciones generales anotadas, la I. Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;

### RESUELVE

- 1.- Emitir informe favorable a la formación de la Compañía de Transporte TRANSPORTES 24 DE MAYO TRANSVEDEMASA S.A., para que desarrolle la actividad específica de transporte colectivo de pasajeros en la modalidad bus interparroquial, previa su constitución jurídica. ✓
- 2.- La presente Resolución autoriza únicamente la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.
- 3.- Para ejercer la actividad de transporte colectivo de pasajeros en la modalidad bus interparroquial la compañía TRANSPORTES 24 DE MAYO TRANSVEDEMASA S.A., deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de la flota vehicular de su propiedad en la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.
- 4.- Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía antes mencionada quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones de la Municipalidad de Cuenca.

La presente Resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura Provincial de Tránsito de Azuay, para los trámites correspondientes.

Dado y firmado en Cuenca, en la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, a 28 de Diciembre de 2006

Atentamente

Ing. Diego Astudillo Calle  
DIRECTOR DE LA UMT.



*Wilson Peña*  
**NOTARIA DECIMA SEGUNDA**  
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Léida que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. f) Angel Jiménez. Ci. 010224272-4. f) Luis Guamantario T. Ci. 010072005-1. f) Lauro Sari. Ci. 010219899-1. f) Ilegible. Ci. 010290277-2. f) Ilegible. Ci. 010137751-3. f) Ilegible. Ci. 010239855-9. f) Ilegible. Ci. 010341516-2. f) Ilegible. Ci. 010097307-2. f) Rosa E. Pizarro. Ci. 010083336-7. f) Rosalino Garcia. Ci. 010030898-0. f) Renán G. Ci. 010283302-7. f) Ilegible. Ci. 010115388-7. f) Ilegible. Ci. 010274628-6. f) Ilegible. Ci. 010459938-6. f) Miguel Alvarado. Ci. 010276184-8. f) Ilegible. Ci. 010442944-4. f) Milton Campoverde. Ci. 010294446-9. f) Ilegible. Ci. 010247166-1. f) Milton Añazco. Ci. 010331108-1. f) Carlos TAcuri. Ci. 010315088-4. f) Pablo Morales. Ci. 010139679-7. f) Ilegible. Ci. 010236479-1. f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca. Enmendado 4. Valida

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE LO CONFIERO  
ESTA COPIA CERTIFICADA CON LA FIRMO  
Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU OTORGACIÓN.

*Wilson Peña*

Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA



**NOTARIA DECIMA SEGUNDA**  
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 28 de abril del 2008, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Anónima, según resolución Nro. 08-C-DIC-242, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Ludwing Alvarez REngifo, en fecha 25 de Abril del 2008.-

*Wilson Peña*  
Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA



**NOTARIA DECIMA SEGUNDA**  
CUENCA - ECUADOR

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C.DIC.242 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de abril del dos mil ocho, bajo el No. 252 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRANSPORTES 24 DE MAYO TRANSVEDEMASA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.435. **CUENCA, DOCE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

*Remigio*  
**Dr. Remigio Aquilla Lucero**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA





ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33313442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE MIGUEL ALVARADO CHUCHUCA

ESTHER MARIA TIRADO JIMENEZ

CUENCA 13/03/2006

REN 0391953

13/03/2018

REN 0391953

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010442944-4

ALVARADO TIRADO DUBAL VINICIO

AZUAY/ CUENCA/ CUENCA

08 ENERO 1982

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0029 00029 M

AZUAY/ CUENCA

CUENCA

RIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANIA 010247166-1

LEON CONDO JOSE LUIS

08 ENERO 1.967

AZUAY/ CUENCA/ SAN SEBASTIAN

01 093 00093

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 67

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333313222

CASADO MARIA TRANSITO MALDONADO Q

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JULIO ENRIQUE LEON VELECELA

BLANCA CONDO VERGARIN

CUENCA 15-03-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1215710

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 444314222

PROFESIONARIO MECANICO

YASID EPRAIN ZHINERI

19-10-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

8728

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010239855-9

ZHINERI TIRADO JORGE GUSTAVO

17 ENERO 1968

AZUAY/ CUENCA/ CUENCA

01 063 0006

AZUAY/ CUENCA

CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010030898-0

GARCIA CARRION ROSALINO ALEJANDRO

NOMBRES Y APELLIDOS  
AZUAY/CUENCA/CUMBE

LUGAR DE NACIMIENTO  
17 OCTUBRE 1940

FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 003-2 0099 01991 M

FORMA No. 1540

AZUAY/CUENCA  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
SAGRARIO

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1343V1242 11

NACIONALIDAD  
ESTADO CIVIL CASADO MARIA L. TIRADO

INSTRUCCION PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MANUEL IGNACIO GARCIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CLOTILDE CARRION

CUENCA 15/04/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
15/04/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0351702  
Azy

*[Signature]*

*[Fingerprint]*  
PULGAR DERECHO

**NOTARIA DECIMA SEGUNDA**  
CUENCA - ECUADOR

V144314242

LUIS BLANQUERARIO

PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

SALVADOR PIZARRO

EUDICIA SACAZARI

CUENCA 22/08/2011

REN 0041851  
Azy

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010007333-0

PIZARRO SACAZARI ROSA ELVIRA

AZUAY/CUENCA/CUMBE

04 NOVIEMBRE 1948

003- 0156 02156 F

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1948

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON *Rosa E. Pizarro*

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 de la Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado para mi en.....foja(s) Cuenca, a.....de.....del.....

*[Signature]*  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010007333-0

JIMENEZ NATITE ANGEL CORNELIA

AZUAY/CUENCA/CUMBE

LUGAR DE NACIMIENTO  
06/01/2003

FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 003-2 0099 01991 M

FORMA No. 1540

AZUAY/CUENCA  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
SAGRARIO

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010007333-0

JIMENEZ NATITE ANGEL CORNELIA

AZUAY/CUENCA/CUMBE

LUGAR DE NACIMIENTO  
06/01/2003

FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 003-2 0099 01991 M

FORMA No. 1540

AZUAY/CUENCA  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
SAGRARIO

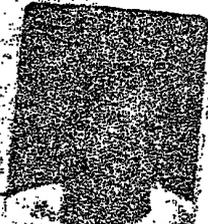
*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

*[Fingerprint]*  
PULGAR DERECHO

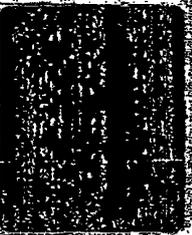
ECUATORIANA\*\*\*\*\* V33331224E  
 ALBERTO GULCAY  
 PRIMARIA COMERCIANTE  
 FLAVIO VILLA  
 RIFA PEREZ  
 QUITO 26/02/2004  
 REN 0246999



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010097307-E  
 VILLA PEREZ MARTA DOLORES  
 AZUAY/CUENCA/CUMBE  
 DEL DICIEMBRE 1951  
 001-E-0048 75  
 AZUAY/CUENCA  
 SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010097307-E  
 VILLA PEREZ MARTA DOLORES  
 AZUAY/CUENCA/CUMBE  
 DEL DICIEMBRE 1951  
 001-E-0048 75  
 AZUAY/CUENCA  
 SAGRARIO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V33331224E  
 ANA MARIA GARCIA  
 INGENIERA PROFESIONAL  
 MARIANO ANA MARIA GARCIA  
 MARIA NATALIA GULCAY CAMPOVERDE  
 CUENCA 26/02/2004  
 REN 0337599

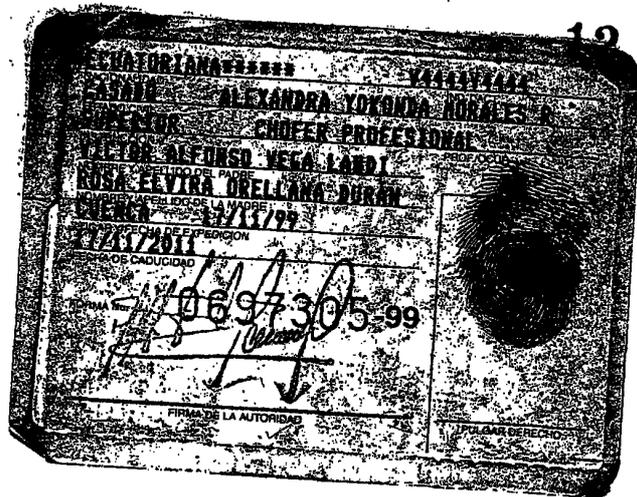
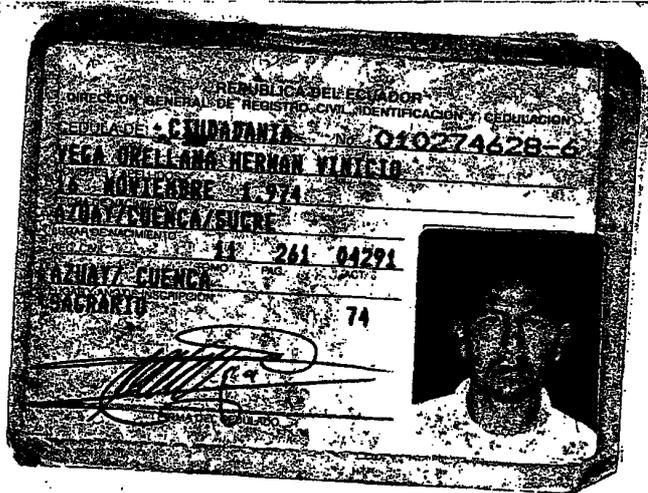


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010415388-7  
 PIZARRO CRUZ JOSE ORLANDO  
 AZUAY/CUENCA/CUMBE  
 02 ABRIL 1980  
 0970 00070 M  
 AZUAY/CUENCA  
 CUMBE 1980

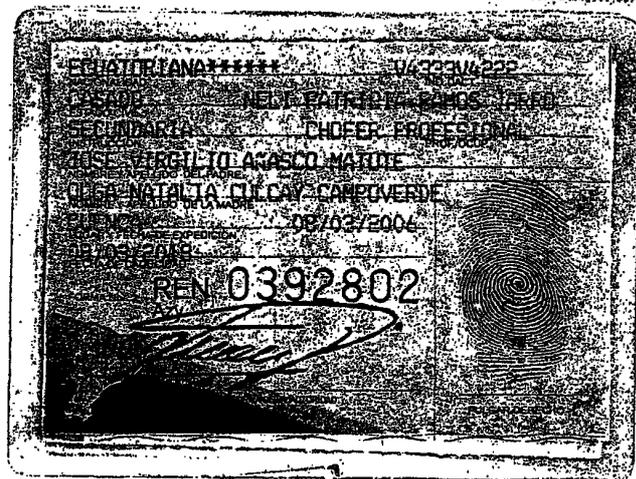
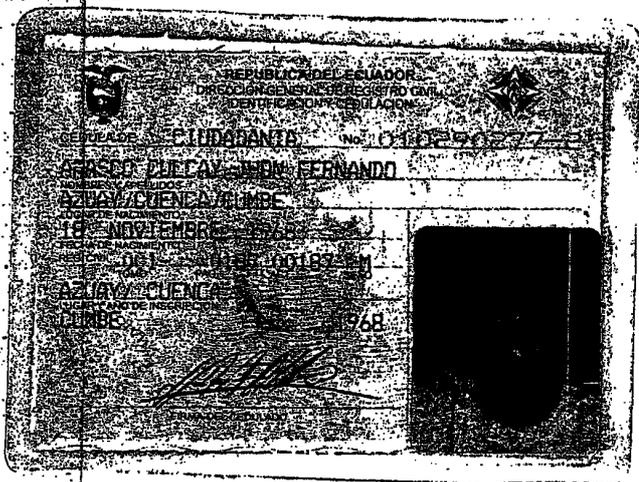


ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334312242  
 CASADO NORMA E CHARA COCHANCELA  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 MANUEL JESUS PIZARRO SACASARI  
 MARTHA EMILIANA CRUZ TIRADO  
 CUENCA 09/07/2007  
 09/07/2019  
 REN 0522404  
 AZUAY



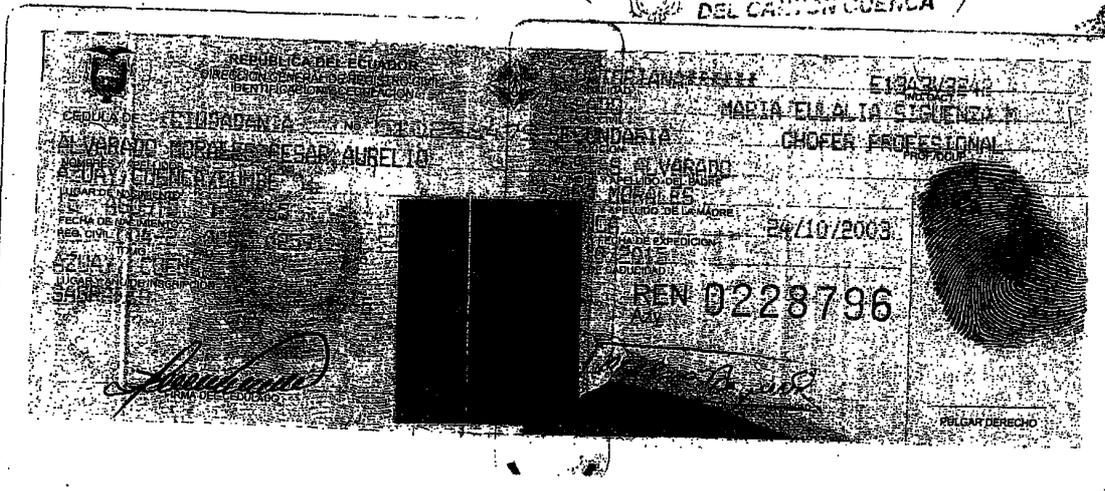


 NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
de! Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
entecede es igual al documento presentado ante mi.  
en.....foja(s) Cuenca, a .....de.....del.....

  
Dr.  Tena Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA \*\*\*\*\* 0297642

CASADO ANA DEL ROCIO CLAVITJO DELGADO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 MARÍA MERCEDES GUARTAMBEL  
 CUENCA 06/08/2004

REN 0297642

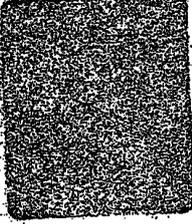


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

REGULA DE CIUDADANIA No 010137751-3

MEJIA GUARTAMBEL JESUS MEBIAS  
 AZUAY/CUENCA/CUNBE  
 27 JUNIO 1967  
 003-2-0389-01003

AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO



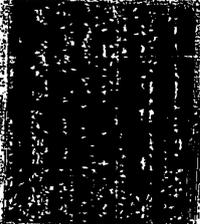
*Yancub*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

REGULA DE CIUDADANIA

GUAMANTARDO TENECEBA GUANYS ALEJANDRO  
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

REN 0043173



*Guamantardo*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

REGULA DE CIUDADANIA

GUAMANTARDO TENECEBA GUANYS ALEJANDRO  
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

REN 0043173



CIUDADANIA 010274224-2

ALVARADO TIRADO MIGUEL OMAR  
 10 SEPTIEMBRE 1.973  
 AZUAY, CUENCA/CUNBE

REN 02 974 0017

AZUAY, CUENCA  
 CUNBE



*Alvarado*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E133312222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO  
 JOSÉ MIGUEL ALVARADO CHUCHUCA  
 ESTHER MARIA TIRADO JINENEZ  
 CUENCA 30-11-93  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

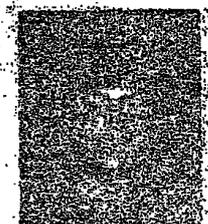
REN 010274224-2



ECUATORIANA\*\*\*\*\* 011  
 EMPLEADO  
 DECE MARCO ANEMARCA VILLA  
 ROSA LEMAYOR CAMPOVERDE GARCIA  
 04/02/2003  
 REN 0116105



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA No. 010294446-9  
 ANCARANTA CAMPOVERDE JOSE DANIEL  
 AZUAY/CUENCA/CUMBE  
 17 FEBRERO 1960  
 0017 0342 00045  
 AZUAY/CUENCA  
 CUMBE 1990



NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
 CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010294446-9  
 CAMPOVERDE VILLA MILTON EFREN  
 22 AGOSTO \*\*\* 1.967  
 AZUAY/CUENCA/CUMBE  
 02 067 00117  
 AZUAY/ CUENCA  
 CUMBE



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133311222  
 CASADO ANGELITA DEL CARNEN CHICAIZA C  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 SEGUNDO TEOFILO CAMPOVERDE  
 MARIA CECILIA VILLA  
 CUENCA 5/05/98  
 05/05/2010  
 02057366  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
 antecede es igual al documento prescrito en el art. 18  
 en.....(fojas) Cuenca, a ..... del.....

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010219899-1  
 SARI MOROCHO LAURO LORENZO  
 31 OCTUBRE 1.964  
 AZUAY/CUENCA/CUMBE  
 04 136 02925  
 AZUAY/ CUENCA  
 SARRARTO 64



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V2242  
 CASADO MARIA CECILIA CAMPOVERDE G  
 PRIMARIA CARPINTERO  
 EUDORO SARI  
 MARIA MERCEDES MOROCHO  
 CUENCA 10/12/99  
 10/12/2011  
 0699/96/99  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No 010283302-7  
 GUAZHCO MOROCHO RENAN WILFRIDO  
 AZUAY/CUENCA/CUMBE

FECHA DE NACIMIENTO 17 MAYO 1975  
 REG. CIVIL 001-0097-00097 M  
 AZUAY/CUENCA  
 CUMBE NO DE INSCRIPCION 1975

FIRMA DEL COTIZADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V134312242

SUPERIOR ECONOMISTA  
 IGNACIO GUAZHCO CANAFE  
 JOETA LUZMILA MOROCHO CRUZ  
 CUENCA APELLIDO DE LA MADRE 12/03/2003  
 12/03/2015  
 FORMA No REN 0139660

PULGAR




**NOTARIA DECIMA SEGUNDA**  
 CUENCA - ECUADOR